

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA U.T.E. BIO GARBIKETA (FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, S.A., GSM MEDIO AMBIENTE, S.A.), CON SU PERSONAL DEDICADO AL LOTE 1 LIMPIEZA PÚBLICA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS URBANOS DE BILBAO HASTA UN GESTOR AUTORIZADO O CENTRO DE TRANSFERENCIA, QUE TIENE CONCERTADO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BILBAO.

## CAPITULO I NORMAS GENERALES

### Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que está afecto al Lote 1 Servicios de limpieza pública urbana, recogida y transporte de los residuos urbanos de Bilbao hasta un gestor autorizado o centro de transferencia, que la Empresa U.T.E. BIO GARBIKETA (FCC Medio Ambiente, S.A.U., Valorización y Tratamiento de Residuos, S.A., GSM Medio Ambiente, S.A.), tiene concertados con el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Bilbao.

### Artículo 2. Vigencia

El presente Convenio, entrará en vigor el día en que la Delegación Territorial de Trabajo comunique a la Comisión Negociadora la orden de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2025, a excepción de las particularidades establecidas en cada artículo.

### Artículo 3. Duración y prórroga

La duración del presente Convenio Colectivo será de tres años, finalizando el 31 de diciembre del año 2027 y quedando prorrogado automáticamente si no es denunciado por alguna de las partes en el período de tiempo de los tres últimos meses antes de su vencimiento.

### Artículo 4. Garantía salarial

Se respetarán las condiciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

### Artículo 5. Compensación y absorción

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación así como por Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

## Artículo 6. Interpretación y aplicación del Convenio

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida, antes de establecer reclamación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria del Convenio deberá emitir su informe en un plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente en que hubiera sido solicitado.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa prevista en la ley.

## Artículo 7. Composición de la Comisión Mixta Paritaria

La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo, estará compuesta por un número igual de representantes de la parte empresarial y social, siendo nombrados estos últimos por y entre el Comité de Empresa. Serán vocales de la misma, un representante de cada uno de los sindicatos firmantes del convenio con presencia en el Comité de Empresa e igual número de representantes por la parte empresarial.

Se permitirá asistir a las reuniones de la Comisión Mixta Paritaria a un representante de cada sindicato que, contando con representación en el Comité de Empresa, no sean miembros de la comisión mixta paritaria por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. Estos representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## Artículo 8. Cambio de titularidad de la Concesión

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 49 del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE núm. 258 del Viernes 25 de Octubre de 2024).

Se hace referencia al Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente con fecha 4 de Abril de 1979, ratificado por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao en Pleno de la sesión celebrada el día 8 de febrero de 1980. Así como al Acta de la reunión en Pleno celebrado el 13 de Marzo de 1980.

## Artículo 9. Jornada de Trabajo

El personal afecto a los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida Domiciliaria de Basuras se organiza a través de dos equipos de trabajo:

Equipo 1: estará formado por los trabajadores contratados a jornada completa y que prestan sus servicios de lunes a viernes (turno mañana y tarde) y de domingo a jueves (turno noche).

Equipo 2: estará formado por los trabajadores contratados específicamente para prestar sus servicios los sábados y/o domingos (turno mañana y tarde) y los viernes y/o sábados (turno noche), además de festivos que sean requeridos y días puntuales en los que por necesidades del servicio sean llamados.

Para el Equipo 1, la jornada media semanal será de 35 horas para los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, de acuerdo con los ciclos de descanso que se señalan a continuación.

Se establece un cuadro horario con la siguiente distribución de jornada semanal.

| Días    | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º |
|---------|----|----|----|----|----|
| Horario | 7h | 7h | 7h | 7h | 7h |

Siendo el primer día para los turnos de mañana y tarde el lunes y, para el turno de noche, el domingo (noche del domingo al lunes).

El personal de estos servicios descansará todas las semanas el sábado los turnos de mañana y tarde y el viernes (noche del viernes al sábado) el turno de noche.

Para el Equipo 2, en los días en los que preste servicios la jornada diaria será de 6 h.

Ambas partes acuerdan expresamente que estos horarios están supeditados a las instrucciones que los servicios técnicos municipales puedan trasladar a la Empresa, así como a las necesidades de servicio que pudieran surgir, reconociendo ambas partes que estos horarios aquí referenciados pueden variar en función de dichos requerimientos de los servicios municipales a los cuales ambas partes se someten o necesidades de servicio existentes. Estos horarios en caso de darse modificaciones se informarán debidamente al Comité de Empresa (Presidente y/o Secretario).

El personal de servicios tendrá los siguientes horarios:

- **Turno de noche Equipo 1:**

- Horario de bocadillo de 2:30 a 3:00 horas.
- Barrido baldeo mecánico dual (BAI) - Barrido baldeo manual - Barrido mecánico aceras de 23:00 a 6:00 horas.
- Recogida CL y CT - Lava contenedores de 22:00 a 5:00 horas.
- Pick Up - Gasolone de 21:30 a 4:30 horas.

- **Turno de noche Equipo 2:**

- Horario de bocadillo de 2:30 a 3:00 horas.
- Barrido baldeo mecánico dual (BAI) - Barrido baldeo manual - Barrido mecánico aceras de 23:45 a 5:45 horas.
- Recogida CL y CT - Lava contenedores de 22:00 a 4:00 horas.
- Pick Up - Gasolone de 21:30 a 3:30 horas.

- **Turno de tarde Equipo 1:**

- Horario de bocadillo de 18:00 a 18:30 horas.
- Todos los servicios de 14:00 a 21:00 horas.

- **Turno de tarde Equipo 2:**

- Horario de bocadillo de 18:00 a 18:30 horas.
- Todos los servicios de 14:00 a 20:00 horas.

- Turno de mañana Equipo 1:

- Horario de bocadillo de 9:00 a 9:30 horas.
- Servicios afectados por ocio nocturno (equipo 1, viernes y según necesidad) de 6:00 a 13:00 horas.
- Gasolone de 5:30 a 12:30 horas.
- Recogida trasera resto de 6:00 a 13:00 horas.
- Baldeo mixto de 6:00 a 13:00 horas.
- Baldeo calzadas de 6:00 a 13:00 horas.
- Pintadas y carteles de 6:00 a 13:00 horas.
- Barredora calzadas de 6:00 a 13:00 horas.
- Barrido baldeo mecánico dual de 6:00 a 13:00 horas.
- Recogida carga lateral de 6:00 a 13:00 horas.
- Voluminosos de 6:00 a 13:00 horas.
- Movimiento contenedores de 6:00 a 13:00 horas.
- Recogida trasera envases de 6:00 a 13:00 horas.
- Baldeo mixto parques de 6:00 a 13:00 horas.
- Lava contenedores de 6:00 a 13:00 horas.
- Lavadero de 6:00 a 13:00 horas.
- Servicios varios de 6:00 a 13:00 horas.
- Recogida trasera cartón de 7:00 a 14:00 horas.
- Papeleras mantenimiento de 7:00 a 14:00 horas.
- Barrido mecánico parques de 7:00 a 14:00 horas.
- Barrido parques de 7:00 a 14:00 horas.
- Barrido mantenimiento de 7:00 a 14:00 horas.
- Brigada acción inmediata de 7:00 a 14:00 horas.
- Barrido manual en brigada de 7:00 a 14:00 horas.
- Recogida trasera selectiva (diseminado) de 7:00 a 14:00 horas.
- Recogida trasera repaso selectiva de 7:00 a 14:00 horas.
- Recogida trasera selectiva de 7:00 a 14:00 horas.
- Hidro limpieza - desinfección de 7:00 a 14:00 horas.
- Barrido mecánico aceras de 7:00 a 14:00 horas.
- Baldeo mecánico aceras de 7:00 a 14:00 horas.
- Barrido manual de 7:00 a 14:00 horas.
- Recogida vidrio de 7:00 a 14:00 horas.
- Cajones de 7:00 a 14:00 horas.
- Decapadora / fregadora de 7:00 a 14:00 horas.
- Reparación contenedores de 7:00 a 14:00 horas.
- Pivotes de 7:00 a 14:00 horas.
- Animales / jeringuillas / pilas / orgánica de 7:00 a 14:00 horas.
- Limpieza de vestuarios de 7:00 a 14:00 horas.
- Plataforma vehículos de 7:00 a 14:00 horas.
- Bilbogarbi Artxanda de 7:00 a 14:00 horas.
- Bilbogarbi Larraskitu de 7:00 a 14:00 horas.
- Bilbogarbi Kobetas de 7:00 a 14:00 horas.
- Bilbogarbi Elorrieta de 7:00 a 14:00 horas.

- **Turno de mañana Equipo 2:**

- Horario de bocadillo de 10:00 a 10:30 horas.
- Gasolone de 5:30 a 11:30 horas.
- Recogida trasera resto de 5:30 a 11:30 horas.
- Baldeo mixto de 6:00 a 12:00 horas.
- Baldeo calzadas de 6:00 a 12:00 horas.
- Pintadas y carteles de 6:00 a 12:00 horas.
- Barredora calzadas de 6:00 a 12:00 horas.
- Barrido baldeo mecánico dual de 6:00 a 12:00 horas.
- Recogida carga lateral de 6:00 a 12:00 horas.
- Voluminosos de 6:00 a 12:00 horas.
- Movimiento contenedores de 6:00 a 12:00 horas.
- Recogida trasera envases de 6:00 a 12:00 horas.
- Recogida trasera cartón de 5:30 a 11:30 horas.
- Papeleras mantenimiento de 6:00 a 12:00 horas.
- Barrido mecánico parques de 6:00 a 12:00 horas.
- Barrido parques de 6:00 a 12:00 horas.
- Barrido mantenimiento de 6:00 a 12:00 horas.
- Brigada acción inmediata de 6:00 a 12:00 horas.
- Barrido manual en brigada de 6:00 a 12:00 horas.
- Recogida trasera selectiva (diseminado) de 6:00 a 12:00 horas.
- Recogida trasera repaso selectiva de 6:00 a 12:00 horas.
- Recogida trasera selectiva de 6:00 a 12:00 horas.
- Hidro limpieza - desinfección de 7:00 a 13:00 horas.
- Barrido mecánico aceras de 7:00 a 13:00 horas.
- Baldeo mecánico aceras de 7:00 a 13:00 horas.
- Barrido manual de 7:00 a 13:00 horas.
- Recogida vidrio de 7:00 a 13:00 horas.
- Cajones de 7:00 a 13:00 horas.
- Servicios Bolueta - ocio nocturno (domingo) de 5:30 a 11:30 horas.
- Hidro limpieza - desinfección (ocio nocturno - eventos) de 6:00 a 12:00 horas.
- Barrido mecánico aceras (ocio nocturno) de 6:00 a 12:00 horas.
- Barrido manual domingos (centro) de 6:00 a 12:00 horas.
- Barrido mixto de 6:00 a 12:00 horas.
- Barrido motorizado de 6:00 a 12:00 horas.
- Brigada motorizada de 6:00 a 12:00 horas.
- Bilbogarbi Artxanda de 7:00 a 13:00 horas.
- Bilbogarbi Larraskitu de 7:00 a 13:00 horas.
- Bilbogarbi Kobetas de 7:30 a 13:30 horas.
- Bilbogarbi Elorrieta de 8:00 a 14:00 horas.

**El horario de Oficina será de:**

- Jornada mañana: 8:00 h a 15:00 h.
- Jornada tarde: 14:00 h a 21:00 h.

Cuando a efectos económicos se traslade un festivo (por coincidencia), al personal que le corresponda descansar el día previsto de abono, tendrá dos opciones:

- Descansar ese día y otro adicional inmediatamente posterior al mismo, salvo necesidades del servicio que hagan necesario su disfrute en otro día diferente.
- Si le corresponde trabajar ese día o ha sido seleccionado para ello, trabajarlo y percibir el abono del festivo objeto de traslado, no disfrutando de ningún otro día de descanso compensatorio.

Cuando el día de descanso coincida con un día festivo, el disfrute de dicho descanso se trasladará a otro día laborable de la semana, que coincidirá con el inmediatamente anterior al festivo, salvo que por necesidades del servicio se haga necesario su disfrute en otro día diferente.

El personal afecto a los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras Domiciliarias, que realice una jornada continuada de trabajo, disfrutará de un descanso intermedio de 30 minutos.

Los tiempos de bocadillo se considerarán como efectivamente trabajados.

#### **Artículo 10. Descanso semanal**

Cuando por necesidades del servicio y a requerimiento empresarial, un operario (perteneciente al Equipo 1) que preste sus servicios de lunes a viernes (turno mañana y tarde) o de domingo a jueves (turno noche) deba acudir a su puesto de trabajo el día de su descanso intersemanal (sábados para el turno de mañana y tarde y viernes para el turno de noche), con objeto de compensar la mayor gravosidad y esfuerzo que supone al operario esta situación, disfrutará como compensación por dicho día no descansado un día laborable a fijar de mutuo acuerdo con la Empresa en un plazo máximo de cuatro meses, y percibirá adicionalmente como compensación el importe de:

- Oficial de 1ª 37,98 euros
- Oficial de 2ª 36,80 euros
- Peón 35,62 euros

Se realizará una jornada laboral de 6 h.

En caso de que algún operario necesite librar un día entre semana, solicitará a la Empresa con la debida antelación recuperar su jornada el día de descanso intersemanal (sábado para el turno de mañana y tarde y viernes para el turno de noche), en cuyo caso no le será de aplicación ni el abono ni el día de descanso compensatorio.

Si ese día fuera festivo no se aplica lo dispuesto en este párrafo, aplicándose el artículo 11 referente a Fiestas.

Así mismo, cuando por necesidades del servicio y a requerimiento empresarial, un operario (perteneciente al Equipo 1) que preste sus servicios de lunes a viernes (turno mañana y tarde) o de domingo a jueves (turno noche) deba acudir a su puesto de trabajo un domingo para el turno de mañana y tarde o un sábado para el turno de noche, le será de aplicación lo establecido en el artículo 17 del presente Convenio relativo a Horas extraordinarias.

Salvo que, a elección del operario, se desee descansar un día en cuyo caso se disfrutará como compensación por dicho día no descansado un día laborable a fijar de mutuo acuerdo con la Empresa en un plazo máximo de cuatro meses, y percibirá adicionalmente como compensación el importe de:

- Oficial de 1ª 71,22 euros
- Oficial de 2ª 64,10 euros
- Peón 61,72 euros

Se realizará una jornada laboral de 6 h.

Estos servicios, así como los efectivos de personal a emplear, estarán en todo momento supeditados a lo que disponga al respecto la Jefatura Técnica de los Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

### Artículo 11. Fiestas

La prestación de servicios en días de fiesta clasificados como tales en el calendario laboral editado por la Delegación de Trabajo de Vizcaya, estará determinada por aquellos festivos que requieran la prestación de la mayoría de los servicios por ser consecutivos con otro festivo o con un domingo (turnos de mañana o tarde) o un sábado (turno de noche) y por aquellos otros festivos que solamente requieran la prestación de los servicios de recogida de basuras y eliminación de las mismas por ser festivos no consecutivos con ninguno de los días anteriormente indicados.

La prestación de los servicios en días festivos se llevará a cabo por medio del personal del Equipo 2, contratado a tal fin.

En el supuesto de que, de conformidad con la forma establecida anteriormente, no quedasen suficientemente cubiertos los puestos de trabajo para llevar a cabo los servicios necesarios, la Empresa procederá a cubrirlos con el personal perteneciente al Equipo 1 que voluntariamente se integren en la lista habilitada al efecto siendo llamados de forma rotativa en función de su función o especialidad profesional y puesto, priorizando en todo momento la correcta ejecución de los diferentes servicios a prestar.

El personal perteneciente al Equipo 2 contratado para desempeñar sus labores profesionales, además de en otros diversos días de la semana, en días festivos, percibirá exclusivamente el salario correspondiente al día de trabajo, tal y como se especifica en su contrato de trabajo y de conformidad con el fin para el que es contratado.

El personal perteneciente al Equipo 1 que fuera requerido para prestar servicios en los días festivos percibirá lo establecido en artículo 17 relativo a Horas extraordinarias.

El personal del Equipo 1 que preste sus servicios en un día festivo realizará una jornada de 6 h, al igual que el Equipo 2.

El día de San Martín de Porres, patrono de estos servicios será considerado festivo.

Si el Ayuntamiento decidiese o la Empresa considerase necesario prestar servicios los días 25 de diciembre y 01 de enero, en los años de vigencia del presente Convenio, será de aplicación el presente artículo. Así mismo, cuando el Ayuntamiento ordene o la Empresa considere necesario prestar servicios el primer domingo de Aste Nagusia y el segundo domingo de Aste Nagusia, así como el viernes festivo local de Aste Nagusia, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

## Artículo 12. Vacaciones

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de 30 días laborales de vacaciones retribuidas, contadas de lunes a sábado para el turno de mañana y tarde, domingo a viernes para el turno de noche, excluyendo los festivos y los domingos para el turno de mañana y tarde, sábados para el turno de noche. El tercer turno disfrutará de 31 días laborales contadas de lunes a sábado para el turno de mañana y tarde, domingo a viernes para el turno de noche, excluyendo los festivos y los domingos para el turno de mañana y tarde, sábados para el turno de noche.

De no alcanzar el año de antigüedad, sólo disfrutarán en concepto de vacaciones, los productores que se encuentren en dicha situación, la parte proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

Con carácter general, todo el personal con contrato indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, tendrá derecho al disfrute de sus vacaciones en tres turnos considerando para éstos, los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre. Al ser los turnos de vacaciones de 30 días laborables, para cubrir los tres turnos previstos, será necesario ampliar a los cinco meses indicados.

El primer turno de vacaciones finalizará sus vacaciones correspondientes el día 31 de julio. El segundo turno las disfrutará desde el día 1 de agosto al 31 de agosto ambos inclusive y el resto de los días a los que tuviera derecho los comenzará a disfrutar al día siguiente de finalizar las vacaciones el tercer turno.

El tercer turno comenzará a disfrutarlas el 1 de septiembre.

Para su repartición, se seguirá considerando la distribución de los Servicios vigentes en la actualidad, turno y función o especialidad profesional.

Esta norma general no tendrá efecto en los casos en que por interés de algún trabajador en particular y de acuerdo con la Empresa, así se haya dispuesto o se disponga, no pudiendo ser perjudicado en el disfrute de sus vacaciones el resto de la plantilla.

Con carácter especial, el personal adscrito al primer turno de vacaciones, que es el correspondiente a julio, que no desee disfrutar la última semana de junio podrá optar voluntariamente por disfrutar dicha semana durante la tercera semana de octubre (al día siguiente de finalizar las vacaciones el segundo turno), actualmente libre. Del mismo modo, el personal adscrito al tercer turno de vacaciones, que es el correspondiente a septiembre, que no desee disfrutar la primera semana de octubre, podrá optar voluntariamente por disfrutar dicha semana durante la tercera semana de junio (semana previa al inicio de las vacaciones del turno primero), igualmente libre. Estas opciones podrán ejercitarse sin necesidad de permuta entre trabajadores.

Asimismo, los periodos vacacionales disfrutados fuera de los turnos principales establecidos e indicados podrán disfrutarse de forma continuada o fraccionarse en dos periodos de quince días laborables cada uno contados de lunes a sábado para el turno de mañana y tarde, domingo a viernes para el turno de noche, excluyendo los festivos y los domingos para el turno de mañana y tarde, sábados para el turno de noche. Este sistema estará condicionado a que, en todo caso, quede garantizada la adecuada prestación del servicio.

La aplicación de este sistema de vacaciones especial (no general); en cambios de semana de los turnos generales o disfrute de vacaciones fuera de turnos de forma partida, tendrá vigencia exclusivamente durante la duración del presente Convenio Colectivo, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2027. Cualquier prórroga o mantenimiento posterior requerirá acuerdo expreso entre la Representación Empresarial y la Representación Social. En caso contrario, finalizada la vigencia del convenio, se recuperará el sistema existente e indicado como general.

El trabajador que al iniciar sus vacaciones se encuentre de baja disfrutará de los días que permaneció en dicha situación fuera de los turnos de vacaciones, salvo que el trabajador fuera dado de alta dentro de su turno de vacaciones, en cuyo caso disfrutará los días de vacaciones que resten a su turno y el resto fuera del periodo vacacional.

Si un trabajador iniciado las vacaciones cause baja médica las vacaciones quedarán interrumpidas hasta que sea dado de alta médica, disfrutando estos días pendientes fuera del periodo vacacional.

Por lo tanto, en los supuestos de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador disfrutar de las mismas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalizada su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado y siempre de mutuo acuerdo entre ambas partes, trabajador y Empresa.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, siempre que sea superior a las tablas del presente convenio. Sólo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, dietas, complemento puesto recogida lateral, plus peón servicio conductor, gratificaciones extraordinarias, y plus descanso semanal.

Dentro de la segunda quincena de enero, a la mayor brevedad posible, entre la Empresa y Comité de Empresa definirán un plan de distribución de vacaciones. Se utilizará el sistema de rotación, para establecer una lista previa, que deberá estar expuesta antes del día 31 de enero.

Una vez publicada la lista previa, se darán treinta días naturales de plazo para que aquellos trabajadores que hayan acordado el cambio de turno lo soliciten por escrito a la Empresa siempre dentro de un mismo turno de trabajo, servicio y función o especialidad profesional. Siempre que sea posible se facilitará los cambios entre trabajadores de distintas zonas y rutas de trabajo.

Aquellos trabajadores a los que les corresponda disfrutar sus vacaciones en el tercer turno, y que, habiendo intentado cambiar dicho turno por otro, no hayan encontrado compañero para el cambio, lo comunicarán a la Empresa para que, con un máximo del 10% de los mismos, se les busque acomodo en el turno por el que hubieran cambiado sus vacaciones de haber encontrado compañero.

Dicho plazo será a su vez, para solicitar la aplicación de lo indicado con carácter especial (cambios de semana de los turnos generales o disfrute de vacaciones fuera de turnos).

Si se solicita el disfrute de vacaciones fuera de los turnos establecidos que conlleve su disfrute antes de la publicación de las listas definitivas (enero-febrero-marzo), el trabajador deberá de solicitarlo a la Empresa con dos meses de antelación al disfrute del primer periodo, englobando en la solicitud todos los días de vacaciones en su conjunto.

Las listas definitivas quedarán expuestas una semana después de finalizado el plazo para efectuar los cambios.

### Artículo 13. Cambios de turno

Los turnos de trabajo actualmente existentes se consideran fijos, no obstante, se habilitará una lista en cada Equipo (Equipo 1 y Equipo 2) para quienes deseen cambiar de turno. Dicha lista permanecerá abierta.

De acuerdo con lo anterior:

- a) La Empresa detectará aquellos puestos que hayan quedado vacantes.
- b) Se considerarán vacantes a todos los efectos las que queden en los diferentes turnos por las siguientes causas: Defunción, jubilación, incapacidad total y absoluta sin reserva de puesto de trabajo y en caso de ampliación de plantilla de puestos con contrato indefinido.

Las vacantes existentes en los diferentes turnos serán cubiertas por el personal que lo hubiera solicitado.

Una vez surja una vacante en alguno de los turnos se adjudicará por estricto orden de recepción de la solicitud de inscripción en dicho listado. En caso de coincidencia en la fecha, se tendrá en cuenta la fecha de primer día indefinido en la Empresa.

- c) La Empresa dentro de las facultades de organización que le son inherentes, podrá disponer por necesidades del servicio el cambio de trabajadores de un turno a otro, siempre y cuando ello no sea debido a sanción inmotivada del trabajador, a tal efecto, la Empresa comunicará al Comité de Empresa, los cambios que desea efectuar, así como las razones que lo motivan, salvo que hubiese personal dispuesto a ser cambiado de forma voluntaria. El trabajador que cambie obligatoriamente no perderá la antigüedad en el turno, en consecuencia, tendrá preferencia sobre el resto de posibles solicitantes, a ocupar las primeras plazas vacantes correspondientes a su función o especialidad profesional que se produzcan en el turno del que procedía, por el mismo orden del cambio.
- d) A todos los efectos, se considerarán provisionales todos los trabajadores que pasen a ocupar otro turno, hasta proceder a la aplicación del artículo 30.

### Artículo 14. Prestación de Trabajo

No se obligará a ningún trabajador a desarrollar funciones distintas para las que ha sido contratado. Los trabajadores contratados lo son para los servicios ya referidos en el artículo primero "Ámbito de aplicación".

### Artículo 15. Periodo de Prueba

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba cuando así conste por escrito.

El periodo de prueba tendrá una duración dependiendo de la titulación y puesto de trabajo a cubrir que no podrá exceder de los siguientes límites de tiempo:

- Personal Técnico Titulado: 6 meses.
- Personal cualificado: 2 meses.
- Personal no cualificado: 30 días.

### Artículo 16. Altas y Bajas en la Empresa

Se facilitará al Comité de Empresa, los modelos de contrato de trabajo que se utilizan en la Empresa. Al trabajador se le dará copia del contrato de trabajo.

Cuando existan altas de nuevos trabajadores con contrato indefinido o contrato temporal, la Empresa se compromete a comunicarlo al Comité, indicando apellidos, nombre, grupo profesional y función o especialidad profesional del nuevo trabajador, así como el tipo de contrato efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a los datos que deben constar en la copia básica del contrato. Esto se llevará a efecto en un plazo de cinco días desde la fecha de ingreso.

Los peones de nueva incorporación, como norma general, prestarán los servicios propios de su función o especialidad profesional correspondiente.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en la Empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Empresa, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal Titulado: 1 mes.
- Personal de administración: 20 días.
- Resto del Personal: 7 días.

Si se diera incumplimiento, por parte del trabajador, del preaviso con la indicada antelación, la Empresa tendrá derecho a descontarle, de la liquidación, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, no sobrepasando del número de días de preaviso.

### Artículo 16 bis.- Formación

La formación establecida por la Empresa, directamente relacionada con el puesto de trabajo, las funciones desempeñadas o el cumplimiento de obligaciones legales, preventivas, técnicas u organizativas, se impartirá preferentemente dentro de la jornada laboral.

El tiempo destinado a dicha formación tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Cuando, por razones organizativas o de disponibilidad de la acción formativa, no resulte posible su realización dentro de la jornada ordinaria, la formación podrá impartirse fuera de la misma, siendo compensada exclusivamente mediante tiempo de descanso equivalente, a razón de una hora de descanso por cada hora de formación realizada, sin que proceda compensación económica alguna.

Las horas de descanso compensatorio derivadas de formación realizada fuera de la jornada ordinaria se acumularán preferentemente hasta completar una jornada ordinaria de trabajo para su posterior disfrute, conforme a la planificación y organización del servicio.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible alcanzar dicho cómputo dentro del período anual correspondiente, las partes analizarán la forma de disfrute adecuada atendiendo al tiempo efectivamente generado y a las necesidades organizativas del servicio.

Dichas horas se disfrutarán siempre de forma coordinada con el servicio, garantizando en todo caso la correcta prestación del mismo.

Queda excluida de lo dispuesto en el presente artículo la formación voluntaria no requerida por la Empresa, vinculada o no al puesto de trabajo desempeñado, y solicitada por la propia persona trabajadora.

### **Artículo 17. Horas extraordinarias**

Las horas extraordinarias que se realicen, vendrán motivadas por la prestación de servicios, al tratarse evidentemente, como queda dicho, de un Servicio Público de inexcusable prestación diaria, y por causa de fuerza mayor.

Se entenderán por horas extraordinarias motivadas por la prestación de servicios, aquellas que tengan su causa en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las derivadas de la naturaleza del trabajo o mantenimiento.

Ambas partes reconocen como válida, a los efectos de los artículos 3 y 4 de la Orden del 1 de marzo de 1993, la firma del presidente o secretario del Comité de Empresa, en lo que se refiere a la notificación mensual sobre el importe de las anteriores horas extraordinarias a la Autoridad Laboral y a efectos de cotización a la Seguridad Social, con el fin de evitar la comparecencia de los comités en pleno, para la firma de dicha notificación.

Cuando se realicen horas extraordinarias, éstas se efectuarán dentro de cada servicio, por todo el personal que las necesidades del servicio lo exijan.

La Empresa se compromete a pasar mensualmente información al Comité de Empresa, sobre las horas extraordinarias realizadas en el mes anterior.

La compensación por el exceso de jornada diaria tendrá un incremento del 50 % con respecto a una hora de jornada normal, siendo a criterio de Empresa su abono o su compensación con tiempos de descanso.

Las horas extraordinarias prestadas por el personal del Equipo 1 en días festivos y en domingos (turno de mañana y tarde) o sábados (turno noche) tendrán un incremento del 75 % con respecto a una hora de jornada normal.

Cuando la empresa opte por la compensación mediante tiempos de descanso éstos se disfrutarán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de realización de la hora extraordinaria.

### **Artículo 17 bis.- Horas complementarias**

Con la finalidad de poder dar un mayor número de horas de trabajo al personal indefinido a tiempo parcial, los trabajadores con contrato indefinido a tiempo parcial podrán realizar, a requerimiento de la Empresa y dentro de la legalidad vigente, un número de horas complementarias que no

excederá del 60% de las horas ordinarias contratadas, respetándose en todo caso los límites de la jornada máxima a tiempo completo regulada en el presente Convenio Colectivo.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites legales en materia de jornada máxima laboral y descansos.

Las horas complementarias se les aplicará el valor de la hora ordinaria correspondiente.

Solo podrá exigirse la realización de horas complementarias cuando así se hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, constituyendo en todo caso un pacto específico respecto del contrato de trabajo. Dicho pacto deberá formalizarse necesariamente por escrito.

Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

El pacto de horas complementarias deberá recoger el número máximo de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por la Empresa.

El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

No obstante, cuando concurran necesidades organizativas, productivas o de cobertura urgente del servicio y el plazo de preaviso sea inferior a tres días, el trabajador podrá aceptar voluntariamente la realización de dichas horas complementarias, sin que su negativa pueda comportar consecuencia alguna.

Las horas complementarias podrán utilizarse, entre otras circunstancias, para la cobertura de ausencias temporales de trabajadores, procesos de incapacidad temporal, licencias y permisos retribuidos, vacaciones, horas sindicales, formación, necesidades organizativas del servicio o incidencias imprevistas que afecten a la correcta prestación del mismo.

El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.6. 2.ª Necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria. 3.ª Incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial. 4.ª El resto de cuestiones o supuestos serán debidamente expuestos y argumentados ante la Empresa, siendo resuelto por ésta.

## CAPITULO II CONDICIONES ECONÓMICAS

### Artículo 18. Salario base

El salario base del personal afecto por este Convenio Colectivo es el que se especifica en las tablas del anexo final.

### Artículo 19. Antigüedad

Las personas trabajadoras afectas al presente Convenio Colectivo devengarán un complemento personal de antigüedad, consistente en tres bienios del 5% y posteriormente quinquenios del 7% del salario base, sin limitación. Se devengará en los mismos días del salario base.

El complemento personal de antigüedad se devenga:

- Bienios: a partir del día primero del año en que se cumplan.
- Quinquenios: a partir del día primero del año en que se cumplan.

### Artículo 20. Plus nocturnidad

Todos los operarios que trabajen entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 25% del salario base correspondiente a su función o especialidad profesional. Este plus se abonará durante todos los días de la semana a excepción de los días de descanso dominical (definido según lo recogido en el artículo 10 de este Convenio), fiestas laborales no trabajadas y faltas. En procesos de incapacidad temporal o vacaciones, se aplicará lo señalado en los artículos 12 y 37 de este Convenio. Lo anterior se entiende de aplicación al personal operario con jornada completa.

Al personal contratado a tiempo parcial se le aplicará la proporción de Plus Nocturnidad que corresponda a la jornada contratada y trabajada.

Así mismo, se abonará en los días de licencias específicas retribuidas del artículo 31 de este Convenio.

### Artículo 21. Plus tóxico, Penoso y Peligroso

El personal operario afecto a los servicios de Limpieza viaria y recogida domiciliaria de basuras, percibirá un plus por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, consistentes en un 20% del salario base correspondiente a su función o especialidad profesional. Este plus se abonará durante todos los días de la semana a excepción de los días de descanso dominical (definidos según lo recogido en el artículo 10 de este Convenio), fiestas laborales no trabajadas y faltas. En procesos de incapacidad temporal o vacaciones, se aplicará lo señalado en los artículos 12 y 37 de este Convenio. Lo anterior se entiende de aplicación al personal operario con jornada completa.

Al personal contratado a tiempo parcial se le aplicará la proporción de Plus Penoso que corresponda a la jornada contratada y trabajada.

Así mismo, se abonará en los días de licencias específicas retribuidas del artículo 31 de este Convenio.

## Artículo 22. Complemento Puesto de Recogida Lateral

Los Oficiales 1ª. Conductores afectos al presente Convenio cuando presten sus servicios en vehículos de recogida lateral y lava contenedores laterales, percibirán un complemento de puesto consistente en 7,06 euros. Este complemento se abonará durante todos los días de la semana en que preste efectivamente dichos servicios, por lo que no se abonará en los días de descanso ni en aquellos en que por cualquier otro motivo (vacaciones, licencias retribuidas, licencias no retribuidas, situación de I.T., etc.) no preste efectivamente el servicio. Dicho complemento será abonado por la Empresa una única vez por puesto de trabajo y día efectivamente trabajado en el mismo, no pudiendo percibirse para un mismo puesto por más de un operario, salvo que la causa de no prestación de servicios por el trabajador que los viene realizando sea debida al ejercicio de un derecho jurídico derivado de sus obligaciones Sindicales, incluso cuando dicho complemento esté incluido dentro del importe abonado por otros devengos.

El complemento puesto de Recogida Lateral se entiende aplicable al personal que durante toda la jornada diaria desempeñe la conducción de vehículos de recogida lateral.

No se computará para el cálculo y pago de las vacaciones anuales.

El importe de dicho plus será de aplicación a una jornada completa diaria de 7 horas. Cuando la jornada sea por un tiempo inferior el importe de dicho plus será proporcional.

## Artículo 22. Bis. Plus peón servicio Conductor

Se establece para los peones que presten servicio de conducción de un plus de 0,97 euros por día efectivamente trabajado con un vehículo que exija el permiso de conducir de clase B, en el caso de que no sean necesarios sus servicios en la conducción de un vehículo de clase B realizará su trabajo habitual de peón no devengando en consecuencia dicho plus.

Igual cantidad percibirá el personal con función o especialidad profesional de oficial segunda conductor por cada día que efectivamente preste sus servicios de conducción.

Igual cantidad percibirán los peones y Oficiales segunda pertenecientes al Taller / Soterrados y Neumática por cada día que deban conducir vehículos al servicio de la Empresa fuera de las instalaciones habituales de trabajo. Aplicable desde la publicación en el B.O.B. del presente Convenio.

Igual cantidad percibirán los Mandos Intermedios cuando exista conducción efectiva y habitual de vehículo al servicio de la Empresa por cada día que efectivamente presten servicio de conducción. Aplicable desde la publicación en el B.O.B. del presente Convenio.

Este plus se abonará durante todos los días de la semana en que preste efectivamente dichos servicios, por lo que no se abonará en los días de descanso ni en aquellos en que por cualquier otro motivo (vacaciones, licencias retribuidas, licencias no retribuidas, situación de I.T., etc.) no preste efectivamente el servicio. Dicho plus será abonado por la Empresa una única vez por puesto de trabajo y día efectivamente trabajado en el mismo, no pudiendo percibirse para un mismo puesto por más de un operario, salvo que la causa de no prestación de servicios por el trabajador que los viene realizando sea debida al ejercicio de un derecho jurídico derivado de sus obligaciones Sindicales, incluso cuando dicho plus esté incluido dentro del importe abonado por otros devengos.

El plus peón servicio conductor se entiende aplicable al personal que durante toda la jornada diaria desempeñe la conducción de los vehículos indicados en este artículo.

No se computará para el cálculo y pago de las vacaciones anuales.

El importe de dicho plus será de aplicación a una jornada completa diaria de 7 horas. Cuando la jornada sea por un tiempo inferior el importe de dicho plus será proporcional.

### Artículo 23. Plus asistencia

Todo el personal afecto al servicio de Limpieza viaria y recogida domiciliaria de basuras, percibirá un plus de asistencia por el importe siguiente:

- **Año 2025:** 5,43 €

No se computará para el cálculo y pago de las gratificaciones extraordinarias, generales o específicas. Este plus se abonará durante todos los días de la semana, a excepción de los días de descanso dominical (definido según lo recogido en el artículo 10 de este Convenio), fiestas laborales no trabajadas, faltas y licencias retribuidas. En los procesos de incapacidad temporal o vacaciones, se aplicará lo señalado en los artículos 12 y 37 de este Convenio. Lo anterior se entiende aplicable al personal operario con jornada completa.

Al personal contratado a tiempo parcial se le aplicará la proporción de Plus Asistencia que corresponda a la jornada contratada y trabajada y que por cada jornada de seis horas sería el siguiente:

- **Año 2025:** 5,59 €

Las faltas de asistencia al trabajo sin justificar producirán la pérdida de este plus, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por tres faltas sin justificar del mismo mes, se descontará la mitad de la cuantía mensual de dicho plus.
- Por cuatro faltas sin justificar en el mismo mes, dejará de percibir dicho plus.

Estas penalizaciones son independientes de las sanciones en que pueda incurrir el productor, según las disposiciones legales.

### Artículo 24. Plus transporte

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá un plus de transporte por el importe siguiente:

- **Año 2025:** 10,32 €

Asimismo, no se abonará en las gratificaciones extraordinarias generales o específicas.

Su retribución económica, se efectuará a razón de 25 días al mes, prorrateándose los períodos inferiores al mes.

Lo anterior se entiende aplicable al personal operario con jornada completa.

Al personal contratado a tiempo parcial se le aplicará la proporción de Plus Transporte que corresponda a la jornada contratada y trabajada y que por cada jornada de seis horas sería el siguiente:

- **Año 2025:** 10,62 €

El plus transporte será considerado para las percepciones en los casos de baja por enfermedad común, hospitalización o accidente de trabajo.

#### **Artículo 25. Incentivo Festivos Equipo 2**

El personal del Equipo 2 que trabaje de manera efectiva un festivo oficial percibirá como compensación por el mismo un incentivo de 35 euros en el año 2026 y 2027, teniendo en cuenta que el trabajar el festivo cuando sea requerido es parte de su jornada ordinaria.

#### **Artículo 26. Plus cantidad de trabajo**

Los operarios que presten servicios de Recogida y Limpieza Viaria, así como los que presten servicios en el Taller/Soterrados/Neumática en el turno de mañana o tarde los días siguientes a domingos y festivos (que no sean a su vez festivos, ni domingos) y los operarios que presten servicios de Recogida y Limpieza Viaria, así como los que presten servicios en el Taller/Soterrados/Neumática en el turno de noche los días siguientes a sábados y festivos (que no sean a su vez festivos, ni sábados) percibirán por cada uno de dichos días efectivamente trabajado el presente plus.

- **Año 2025:**
  - Oficial 1ª: 27,42 €/día
  - Oficial 2ª: 24,69 €/día
  - Peón: 21,96 €/día

Dicho importe será de aplicación a la jornada diaria de 7 h. Para jornadas inferiores se aplicará proporcionalmente, en función de las horas trabajadas ese día.

#### **Artículo 27. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes, pagas extraordinarias de Julio y Navidad**

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de treinta días de salario base más antigüedad exclusivamente, correspondientes a la función o especialidad profesional de cada persona trabajadora y en proporción al tiempo trabajado.

Dichas gratificaciones se devengarán semestralmente (Julio, del 1 de enero al 30 de junio, Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre) y no se devengarán en las ausencias injustificadas.

#### **Artículo 28. Gratificación de San Martín de Porres**

La gratificación de San Martín de Porres se abonará a razón de treinta días de salario base más antigüedad exclusivamente, correspondientes a la función o especialidad profesional de cada persona trabajadora y en proporción al tiempo trabajado.

Esta gratificación se devengará del 1 de noviembre al 31 de octubre.

## Artículo 29. Paga Extraordinaria de Marzo

Dentro del mes de Marzo de cada año, los trabajadores percibirán una gratificación extraordinaria, consistente en el importe de 30 días de salario base más antigüedad.

Esta gratificación, se devengará anualmente y día a día (del 1 de Enero al 31 de diciembre).

No devengará el tiempo de baja por IT excepto en las IT derivadas de accidente laboral.

Se abonará en las licencias retribuidas.

## Artículo 30. Cambio de puesto de trabajo

Aquellas personas trabajadoras, que hayan accedido a ocupar un puesto de trabajo en función de lo dispuesto en el Anexo II - punto 1 del presente Convenio tendrán prioridad a ocupar las vacantes que se produzcan dentro de un mismo turno, a través de las distintas listas habilitadas a tal efecto.

El cambio será de periodicidad anual, y se estudiará conjuntamente entre el Comité y Empresa.

Ante un cambio de puesto, tendrán prioridad quienes cuenten con al menos 36 meses de antigüedad en el turno inmediatamente anteriores a la solicitud. Dicho criterio no será de aplicación exclusivamente en el caso de no haber interesados en el cambio de puesto que cuenten con la antigüedad requerida en este párrafo.

El criterio a tener en cuenta para la asignación de puestos a estos efectos será la antigüedad de primer día indefinido en la Empresa y Equipo al que se hace la solicitud. En caso de coincidencia en fecha, se tendrá en cuenta el primer día de contrato en el servicio de limpieza de Bilbao.

Se valorará conjuntamente entre Comité y Empresa los siguientes factores: función o especialidad profesional, puesto de trabajo, conducta y suficiencia.

En cualquier caso, el personal indefinido de plantilla que tendrá derecho a solicitar en cualquier momento el cambio de puesto será el que presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personal considerado especialmente sensible: los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
- b) Personal en situación de embarazo, parto reciente o periodo de lactancia.
- c) Personal con Apto médico con limitaciones.

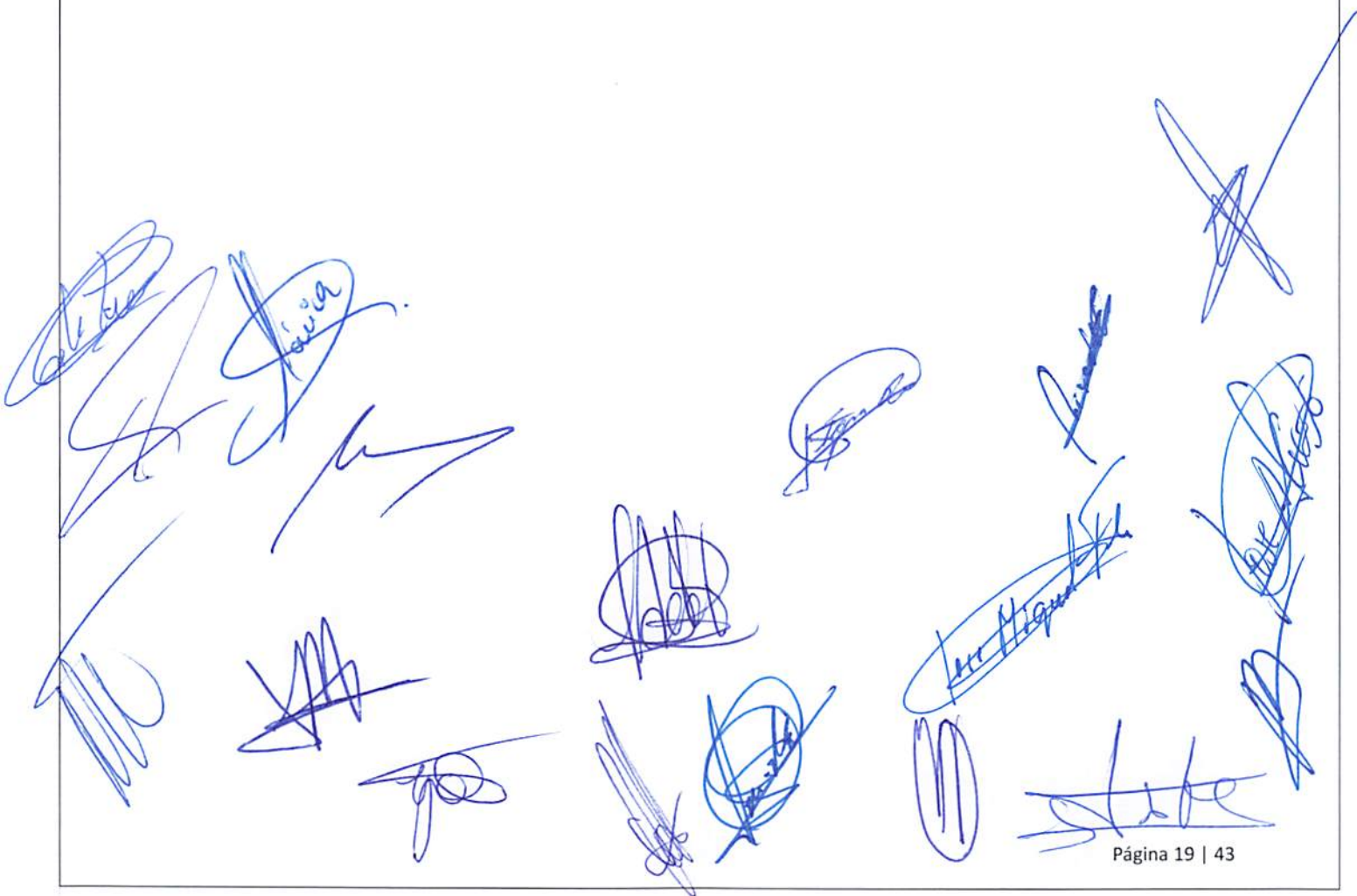
Estas solicitudes serán evaluadas por la Empresa, procediendo a su estudio y toma en consideración, informando de ello al Comité de Empresa.

Si las circunstancias cambiaran bien por el mero transcurso del tiempo (supuesto b) o por una recuperación (supuesto c), entendiéndose que el supuesto a) no es reversible, el operario retornará a su situación anterior, ofreciéndosele si el puesto que ha ocupado temporalmente estaba asignado a una determinada persona la posibilidad de retornar al mismo.

La distribución del personal en las diferentes zonas de limpieza será responsabilidad de la Empresa. No obstante, si algún trabajador tuviera interés por alguna zona en particular deberá solicitarlo por escrito, indicando las razones por las que se desea efectuar el cambio. La empresa estudiará la propuesta y presentará la respuesta al Comité de Empresa, a fin de que pueda expresar su punto de vista al respecto.

La fecha para proceder a los cambios de puesto será el mes de abril.

Ningún puesto asignado por medio del presente artículo impide realizar otro puesto correspondiente a la misma función o especialidad profesional a requerimiento de la Empresa por necesidades de servicio.



Página 19 | 43

### CAPITULO III MEJORAS SOCIALES

#### Artículo 31. Licencias retribuidas

- a) Dieciocho días naturales retribuidos en caso de matrimonio o pareja de hecho.
- b) Cuatro días laborables, en caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho y/o hijos si es en la misma localidad y seis días si sucediera en otra provincia con una distancia de al menos 175 km del domicilio del trabajador.
- c) Cuatro días laborables, en caso de fallecimiento de padres, hermanos, nietos y abuelos consanguíneos y/o políticos y seis días si sucediera en otra provincia con una distancia de al menos 175 km del domicilio del trabajador.
- d) Cinco días laborables, en caso de hospitalización con o sin intervención quirúrgica y por intervención quirúrgica sin hospitalización del cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos, abuelos consanguíneos o por afinidad, nietos, hermanos consanguíneos y/o políticos, así como de cualquier otra persona que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.  
El trabajador podrá elegir el inicio de la licencia, bien en el comienzo de la hospitalización o a partir del momento de la intervención.  
El trabajador podrá elegir el inicio de la licencia en cualquier momento exclusivamente durante el periodo que dure la hospitalización y de manera ininterrumpida.  
Se considerará hospitalización el ingreso en boxes por un tiempo mínimo de veinticuatro horas.
- e) Un día laborable por traslado del domicilio habitual y será justificado con el nuevo empadronamiento.
- f) Un día laborable, si el trabajador debe de trabajar ese día, en caso de matrimonio de hijos, padres y hermanos consanguíneos y/o políticos y dos días, si ocurriera fuera de la provincia con una distancia de al menos 175 km del domicilio del trabajador.
- g) Primeras comuniones y bautizos serán objeto de permiso retribuido con cargo a vacaciones o días de descanso, debidamente justificados por escrito del modo habitual.
- h) En el supuesto de citaciones judiciales del personal, como consecuencia de incidencias producidas en el desarrollo de su trabajo y que no sean imputables al trabajador, el día será abonable no recuperable y con asistencia letrada por parte de la Empresa.
- i) Un día laborable, si el trabajador debe de trabajar ese día, por defunción de tíos y sobrinos carnales y políticos y dos días si sucediera fuera de la provincia con una distancia de al menos 175 km del domicilio del trabajador, que se podrá disfrutar el mismo día del sepelio.
- j) Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del médico de cabecera o especialista, siempre que no sobrepase cuatro permisos anuales y se justifique posteriormente.
- k) Por el tiempo necesario para acudir a pruebas con sedación, consultas o pruebas médicas que requieran acompañamiento de familiares de primer grado (padres, hijos, cónyuge o pareja de hecho) hasta un tope de 14 horas al año.

Así mismo, se concederá permiso la fecha del examen en primera convocatoria, para la renovación del permiso de conducir de la clase C, D, y E, por el tiempo necesario para el mismo, haciéndose extensivo este permiso en la fecha del examen para la obtención de permiso clase C. El personal del turno de noche tendrá el mismo tratamiento que el de día.

Se concederá permiso para la renovación del permiso de conducir de la clase B, siempre que dicho carné se utilice en el servicio de limpieza viaria y recogida de Basuras del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao

Así mismo, se concederá permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal y obligatorio.

Como norma general, las diferentes licencias, se comenzarán a contar en la fecha que se produzca la motivación, o desde el día siguiente, para los casos en que se precise desplazamiento fuera de la Provincia a más de 175 km del domicilio del trabajador, se podrá contar a partir del día anterior en el que se prevé se produzca la motivación.

A los efectos de este artículo se entenderá por pareja de hecho, aquella que acredite mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento en el que resida, una convivencia continuada de un año como mínimo y que se encuentre empadronada en el mismo domicilio e inscrita en el Registro de parejas de hecho o análogo de su Ayuntamiento.

### **Artículo 32. Licencias no retribuidas**

Los trabajadores podrán hacer uso de cinco días de licencia sin retribuir para asuntos propios, siempre que se haya preavisado por escrito a la Empresa con siete días de anticipación al inicio de la licencia, y siempre que se garantice la prestación del Servicio.

### **Artículo 33. Excedencias**

1.º La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.º El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca una excedencia voluntaria por un plazo de 4 meses a 5 años. Este derecho, sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Así mismo, la Empresa reservará el puesto de trabajo al trabajador en excedencia, teniendo este último que avisar a la Empresa con dos meses de antelación a la reincorporación al mismo; ya que, en el caso de no hacerlo, perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa, o en su defecto de la concesionaria del servicio en esos momentos.

3.º Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos, darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando. Este derecho podrá ser ejercido por ambos progenitores de forma individual.

4.º Así mismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Los puntos 3º y 4º, se regirán para su reincorporación a su puesto de trabajo por las normas del punto 2.º.

#### Artículo 34. Póliza de accidentes

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de accidentes, que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones durante los años de vigencia del presente contrato:

- En caso de fallecimiento por accidente sea o no laboral: 51.017,56 euros.
- En caso de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total, derivada de accidente o enfermedad profesional: 51.017,56 euros.
- En caso de muerte por enfermedad profesional: 51.017,56 euros.

La empresa deberá suscribir la póliza en el plazo de quince días a partir de la firma del presente Convenio.

A efectos de este artículo, se considerará enfermedad profesional, la contraída con ocasión de la prestación del servicio a esta Empresa.

La Empresa entregará una copia de la póliza al Comité de Empresa.

Los importes del 2025 y 2026 entrarán en vigor un mes después de la publicación del Convenio en el B.O.B.

#### Artículo 35. Accidentes de tráfico

Cuando a un conductor por motivo de un accidente sufrido al servicio de esta Empresa, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le respetará durante un año todos los emolumentos que con anterioridad al mismo venía percibiendo, asignándole hasta tanto se produzca la resolución judicial definitiva, un trabajo dentro del resto de los servicios.

En caso de retirada del carné por un plazo superior a un año o definitivamente el conductor pasará a ocupar otro puesto de trabajo dentro de los servicios de la Empresa, con la retribución económica del puesto que desempeñe.

En caso de recuperar el carné, pasará a ocupar la primera vacante de conductor que se presente. La Empresa se compromete a la defensa de la responsabilidad jurídica por accidente, mediante abogados y procuradores en los procedimientos que puedan requerirse a los conductores como consecuencia de su trabajo con los vehículos de la Empresa.

Cuando, como consecuencia de los trabajos realizados para la Empresa, en el desempeño de las funciones inherentes a la función o especialidad profesional de conductor, ya sea por personal que ostente dicha función o especialidad profesional o por cualquier otra persona que, sin ostentarla, realizase esas mismas funciones, a éstos les fueran retirados seis o más puntos de su carné de conducir, la Empresa correrá con los gastos de los cursos de recuperación de los puntos perdidos en el desarrollo de las labores encomendadas por la Empresa.

Estos beneficios no tendrán efecto en los supuestos de imprudencia derivada de una decisión voluntaria y unilateral del trabajador, embriaguez o drogadicción del propio trabajador que realice esas funciones.

### Artículo 36. Jubilación

(a) Al producirse la jubilación total voluntaria anticipada de un trabajador, la Empresa le abonará en concepto de ayuda por la misma, la cantidad que a continuación se detalla por año de servicio prestado:

- Dos años antes de su edad ordinaria de jubilación: 404,15 € / año servicio
- Un año antes de su edad ordinaria de jubilación: 202,08 € / año servicio

Para los periodos entre el año y los dos años el importe de 404,15 euros/ año se minorará proporcionalmente por cada mes.

Para el personal del Equipo 2 se abonará la ayuda de forma proporcional a las horas semanales objeto de su contrato.

Estos importes no serán objeto de actualización mientras exista la posibilidad de acogerse a la jubilación parcial con Contrato de relevo que se expone en el punto b) de este artículo.

(b) Mientras está vigente la actual regulación dada por el Real Decreto Ley 11/2024 de 23 de Diciembre que rige el acceso a la jubilación parcial se establece que:

Quien cumpliendo los requisitos para el acceso a la jubilación parcial desee acogerse a la misma, deberá mostrar su interés con una antelación mínima de tres meses mediante un escrito dirigido a la Empresa señalando la fecha en que estaría interesado.

- Anticipación de menos de dos años: Al personal afecto al presente Convenio que, reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, solicite dicha modalidad y le sea reconocida con menos de dos años de su edad ordinaria de jubilación, la Empresa facilitará la misma mediante un contrato a tiempo parcial del 25%, que se extinguirá en la fecha en que el trabajador alcance su edad ordinaria de jubilación.
- Anticipación superior a dos años: En aquellos supuestos en que la anticipación sea igual o superior a dos años de la edad ordinaria de jubilación, deberá mediar acuerdo expreso entre Empresa y trabajador para su aplicación.

Para posibilitar el acceso a la jubilación parcial del grupo profesional de operarios, las personas que deban de acceder a un contrato indefinido a jornada completa provenientes del Anexo II - punto 1 Personal con contrato indefinido - del presente Convenio Colectivo, serán quienes accedan como relevistas. En el caso de no haber suficiente personal de estas características para cubrir todas las solicitudes de ese año, sólo se atenderán hasta completar el número resultante de quienes deban acceder a jornada completa ese año. No obstante, de mutuo acuerdo entre Empresa y Comité se estudiarán las restantes a cambio de futuras promociones a personal con contrato indefinido anuales.

Para el personal de otros grupos profesionales la elección del relevista será potestad única y exclusiva de la Empresa.

Se deberá de acordar con la Empresa el periodo de trabajo a prestar:

- a) Como norma general se posibilitará la acumulación en un único periodo de todo el tiempo de trabajo que correspondiese al jubilado parcial hasta la fecha de su edad ordinaria de jubilación, siempre que dicha acumulación no conculcase la legalidad vigente y el final de la prestación laboral coincidiese con la vigencia de la actual adjudicación del servicio. En ningún caso podría acumularse más allá de dicha fecha ni extenderse fuera del marco del contrato.

b) El periodo de trabajo a prestar por cada año hasta su jubilación total.

En caso de un cambio legislativo este artículo quedará en suspenso en tanto en cuanto se reúna la Comisión Negociadora del presente Convenio y en su caso se alcance un acuerdo.

Los trabajadores que opten por esta fórmula de jubilación parcial no devengarán las cuantías previstas en el apartado a) del presente artículo, aunque posteriormente si fuese posible legalmente solicitasen una jubilación anticipada total.

La Empresa en ningún caso vendrá obligada a concertar un contrato de jubilación parcial con quien hubiese alcanzado su edad ordinaria de jubilación.

### **Artículo 37. Bajas por accidente laboral y por enfermedad. Y hospitalización.**

#### **Bajas por accidente laboral:**

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirán desde el primer día de baja el 100% del total de retribuciones que hubieran percibido en el mes anterior al hecho causante por los siguientes conceptos, en su caso: salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus penoso, plus nocturnidad, plus transporte y plus cantidad de trabajo y mientras dure la incapacidad temporal.

A los efectos de este artículo, se considerará accidente de trabajo, el sufrido al servicio de esta Empresa.

#### **Bajas por enfermedad**

En casos de incapacidad temporal, derivada de enfermedad, el trabajador percibirá el 85% de las retribuciones que hubiera percibido en el mes anterior al hecho causante por los siguientes conceptos, en su caso: salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus penoso, plus nocturnidad, plus transporte, plus cantidad de trabajo, desde el primer día hasta el día 20 de la baja y el 100% de dichas retribuciones a partir del día 21. En la primera y segunda baja de enfermedad en el período de un año, se percibirá el 100% de las retribuciones antes definidas. En ningún caso, el trabajador que permanezca de baja por enfermedad percibirá mayor importe en términos económicos que el que hubiese percibido en el mismo período de tiempo de no haber permanecido de baja.

#### **Hospitalización**

En caso de hospitalización mínima de dos días, con la flexibilización a aplicar en cada caso concreto desde el primer día de la baja y mientras dure la incapacidad temporal, el trabajador percibirá el 100% del total de retribuciones que hubiera percibido en el mes anterior al hecho causante por los siguientes conceptos, en su caso: salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus penoso, plus nocturnidad, plus transporte y plus cantidad de trabajo.

En todo caso el límite máximo en que la Empresa abonará los complementos de I.T. será el indicado en el párrafo primero del apartado a) punto primero del artículo 169 del R.D.L. 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el "Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social" o el día en que el organismo pertinente decida abonar las prestaciones de I.T. en pago directo o cuando al trabajador le sea extendida un alta a efectos económicos.

### Artículo 39. Comité de Seguridad y Salud

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, con la siguiente composición: una representación por parte de la Empresa y 4 trabajadores elegidos por votación del Comité de Empresa. Estos 4 últimos, dispondrán para el desarrollo de sus funciones del tiempo actualmente asignado para los miembros del Comité de Empresa, eligiendo entre ellos un portavoz válido ante la misma.

### Artículo 40. Vigilancia de la Salud

En esta materia se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de prevención de riesgos laborales.

Los reconocimientos periódicos comenzarán a realizarse en el mes de noviembre.

Cuando los servicios médicos encargados de efectuar el reconocimiento por las circunstancias médicas especiales que concurran en determinados casos consideren la realización de un electrocardiograma o la aplicación de la vacuna contra las hepatitis necesarias, serán incluidos dentro del chequeo médico anual.

Se adaptarán los horarios de los reconocimientos a los horarios de cada turno.

Para el turno de noche, se hará coincidir su fiesta de descanso intersemanal con la de la revisión médica (día posterior). En el supuesto de que no se haga coincidir el reconocimiento, se dará un día de descanso para el mismo.

### Artículo 41. Préstamos reintegrables

El personal con más de un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar de ésta un préstamo reintegrable, por un máximo de 700 € / año.

La amortización del préstamo reintegrable se efectuará en un período de un año, quedando al criterio de la Empresa y del Comité de Empresa, la procedencia o no de la concesión de dichos préstamos.

Para la concesión de estos préstamos, la Empresa creará un fondo consistente en la cantidad de: 135.634,83 euros.

Así mismo, la ayuda por cada hijo/a con reconocimiento de discapacidad mínima del 33 % que tengan los trabajadores de la plantilla será la que se acuerde.

PRÉSTAMOS REINTEGRABLES:

- T. COMPLETO:  
Porcentaje de contratación 100,00 %: préstamo reintegrable máximo: 700,00€.
- 1 día/semana:  
Porcentaje de contratación 17,10 %: préstamo reintegrable máximo: 119,70€.
- 2 días/semana:  
Porcentaje de contratación 34,30 %: préstamo reintegrable máximo: 240,10€.
- 3 días/semana:  
Porcentaje de contratación 51,40 %: préstamo reintegrable máximo: 359,80€.
- 4 días/semana:  
Porcentaje de contratación 68,60 %: préstamo reintegrable máximo: 480,20€.
- 5 días/semana:  
Porcentaje de contratación 85,70 %: préstamo reintegrable máximo: 599,90€.

## CAPITULO IV CUESTIONES SINDICALES

### Artículo 42. Garantías de la representación de las personas trabajadoras

La Empresa adoptará la articulación de la representación de los trabajadores en los términos que establezca la ley y a los acuerdos entre las Centrales representantes de los empresarios y trabajadores.

En tanto la Empresa reconocerá las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él.

En este sentido:

- a) La Empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida.
- b) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales, representadas en el mismo, tableros de anuncios para fines de comunicación con el personal o sus afiliados.  
En todo caso, estas comunicaciones deberán ser claramente identificables, en cuanto al origen de la central emisora.
- c) Para todos los demás derechos sindicales, nos atendremos a la normativa existente.

### Artículo 43. Derechos de la representación de las personas trabajadoras

El Comité de Empresa tendrá derecho a reunión en su centro de trabajo, sin limitaciones y fuera de la jornada laboral.

Así mismo, podrán igualmente celebrarse reuniones, sin más trámite que las del tiempo conferido a los Delegados de Personal, para el ejercicio de las funciones sindicales.

El crédito de horas sindicales retribuidas podrá ser acumuladas mensualmente entre los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración y sus derechos laborales. Caso de optar por acumulación entre distintos miembros del Comité, se deberá comunicar a la Empresa con tiempo suficiente.

En el supuesto de convocatoria de la reunión por parte de la Empresa, no se contarán dichas horas, como actividad a descontar de las horas concedidas a los representantes sindicales.

Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo, en sus centros de trabajo, con la simple notificación previa a la Empresa.

## CAPITULO V

### PROMOCIONES INTERNAS

#### Artículo 44. Promociones.

Con la finalidad de posibilitar la promoción profesional interna del personal que desempeña las funciones o especialidades profesionales de Peón y Of. 2.<sup>a</sup> (barredora) afectos al servicio, se convocará un concurso oposición para cada Equipo (Equipo 1 y Equipo 2) y para las promociones a Of. 1.<sup>a</sup> y Of. 2.<sup>a</sup> que correspondan.

Este procedimiento se considerará, a todos los efectos, como la única y exclusiva vía de ascenso del personal a las funciones o especialidades profesionales de Of. 1.<sup>a</sup> y Of. 2.<sup>a</sup> en la Empresa y no otra, incluso en los casos en que se realicen trabajos correspondientes a una función o especialidad profesional superior por períodos superiores a los señalados en el art. 39.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando en una de las listas de promoción queden menos de cinco operarios, la Empresa, previo consenso con el Comité de Empresa, realizará una convocatoria para realizar el examen de acceso y elaborar una nueva lista de promoción de Of. 1.<sup>a</sup> y/o Of. 2.<sup>a</sup> exclusivamente en el régimen de jornada (Equipo 1, Equipo 2) en condiciones siguientes:

Habrará una Lista de Promoción por cada Equipo (Equipo 1 y Equipo 2) y por cada función o especialidad profesional a promocionar (Of. 1.<sup>a</sup> y Of. 2.<sup>a</sup>). Es decir, cuatro Listas de Promoción.

Un trabajador sólo podrá promocionar dentro de su régimen de jornada semanal (Equipo 1 y Equipo 2) al que pertenezca. Los operarios podrán presentarse a las dos pruebas de promoción de su régimen de jornada. El personal en situación de Incapacidad Temporal podrá tramitar su solicitud de promoción. No obstante, la realización de las prácticas, así como del examen práctico, quedará supeditado a que el aspirante esté en situación de alta médica. En caso de encontrarse en situación de Incapacidad Temporal en el momento del examen práctico, se le dará de baja en las promociones.

El examen teórico podrá realizarse siempre y cuando la patología por la que se encuentra en situación de Incapacidad Temporal no se lo impida; aportando para ello un Certificado médico a tal efecto.

La realización de las prácticas no tiene carácter obligatorio. No obstante, el aspirante deberá estar en situación de alta médica para poder realizarlas.

El personal en situación de permiso paternidad/maternidad, tendrá derecho a la realización de cuantas pruebas conlleva la Promoción.

La convocatoria se publicará en los tabloneros de anuncios de todos los centros de trabajo especificando si es para el Equipo 1 y/o Equipo 2. Reseñando a su vez, si la promoción es para aspirar a Of. 1.<sup>a</sup> y/o Of. 2.<sup>a</sup>. El plazo para apuntarse a las mismas será de un mes.

Se podrán presentar todas aquellas personas trabajadoras que habiendo accedido a ocupar un puesto de trabajo en función de lo dispuesto en el Anexo II- Punto 1 del presente Convenio, lo soliciten y estén en posesión y tengan en vigor los carnés de conducir y permisos de capacitación exigidos legalmente:

- Promoción Of. 2.<sup>a</sup> : Estar en posesión y tener vigente el Carne B.
- Promoción Of. 1.<sup>a</sup>: Estar en posesión y tener vigente el Carne C y C.A.P. (Certificado de Aptitud Profesional).

Cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se publicará el Listado de trabajadores apuntados que cumplan con los requisitos requeridos.

El programa de pruebas será elaborado por la Empresa. El Comité podrá nombrar a un miembro que asistirá a las pruebas y estará presente con el tribunal calificador una vez finalizada las mismas, en calidad de observador.

El Tribunal calificador de las pruebas de ascenso a Of. 1ª y Of. 2ª estará compuesto por:

1. Un Presidente. Designado por la empresa entre el personal de Dirección.
2. Un Vocal Designado por la Empresa.

El examen de acceso consistirá en la realización de una prueba teórica. Entre quienes la superen se hará una prueba práctica siendo imprescindible obtener el apto en ambas.

- Prueba teórica en la que se hará un examen sobre las siguientes áreas de conocimiento con un total de 80 puntos: a) código de la circulación, b) mantenimiento de vehículos, c) prevención de riesgos laborales y d) conocimiento de la ciudad. Cada parte será puntuada con 20 puntos debiendo obtenerse al menos 10 puntos en cada una de las áreas de conocimiento propuestas para obtener el apto en esta parte. (La prueba será de tipo test con tres posibles respuestas en cada pregunta; 10 preguntas por bloque). Se publicará un Listado con todo el personal y fechas asignadas a dicha prueba.

La prueba teórica constará del mismo contenido de cuestionario para todos los candidatos en esa promoción. No obstante, se crearán diferentes modelos alternando las preguntas, incluso las respuestas.

Serán siempre fuera de la jornada laboral del aspirante y por su cuenta al ser un proceso de acceso voluntario.

Una vez efectuadas las pruebas teóricas, se publicará un Listado con el personal que pasa satisfactoriamente la misma para poder completar el proceso con la realización de la prueba práctica.

El trabajador tendrá un plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las notas para solicitar la revisión.

Antes de proceder a llevar a cabo el examen (prueba práctica), a todos los aspirantes que hayan pasado satisfactoriamente el examen (prueba teórica) se les dará la opción a realizar unas prácticas de aproximadamente treinta minutos con cada vehículo a examinar. Se publicarán los días de prácticas con el horario asignado a cada aspirante. Serán siempre fuera de la jornada laboral del aspirante y por su cuenta al ser un proceso de acceso voluntario. La realización de prácticas con vehículo de Empresa fuera de las organizadas por ésta última a tal efecto, supondrán la expulsión del procedimiento.

Una vez efectuadas las prácticas, se publicará un Listado con el personal a examinar por cada Equipo y función o especialidad profesional a promocionar, especificando la ruta del examen y los vehículos.

- La prueba práctica consistirá en dos bloques; a) puesta en marcha del vehículo, conducción, tanto marcha hacia delante como marcha atrás, dirección, giros, rotondas, acceso a aceras, repostaje del vehículo...etc. Aparcamiento del vehículo en varias posiciones. b) Utilización del vehículo en las tareas propias del servicio (pruebas de barrido, baldeo, recolección, etc.). Se valorará con un total de 80 puntos distribuidos entre las distintas maniobras. Cada apartado a) y b) se valorará en 40 puntos, exigiéndose al menos la obtención de la mitad de los puntos en cada uno de los apartados a) y b).

Se harán pruebas con varios vehículos de los que se utilizan en cada uno de los distintos grupos profesionales, en concreto para:

- OFICIAL 2ª: barredora y baldeadora de aceras.
- OFICIAL 1ª: camión de carga lateral (3 y/o 4 ejes) y baldeadora (2 y/o 3 ejes.)

Dichas pruebas serán realizadas por medio del instructor de las prácticas y un profesor de autoescuela.

Las listas de promoción se ordenarán por la mayor puntuación que obtengan los aprobados con la suma de la nota de la prueba teórica y la nota de la prueba práctica y, en caso de empate, se resolverá con la fecha de primer día indefinido en la Empresa.

Una vez publicadas las Listas en base a las puntuaciones, se dará un plazo de siete días naturales posteriores para solicitar cualquier tipo de información adicional a la Empresa.

El personal aprobado deberá superar un Reconocimiento médico para acreditar la aptitud al puesto al que promociona. El personal aprobado y con plaza tendrá que superar un periodo de prueba en la función o especialidad profesional a la que promociona:

- Equipo 1: 40 días efectivos de trabajo.
- Equipo 2: 16 días efectivos de trabajo.

Una vez pasado dicho plazo de forma satisfactoria, adquirirá la función o especialidad profesional a la cual ha promocionado.

Este artículo regula un sistema para adquirir la función o especialidad profesional, lo cual no impide que los trabajadores que no hayan resultado aptos en las pruebas de promoción puedan conducir en el caso de que la Empresa se lo pida y sea necesario.

El personal del Equipo 2 de tiempo parcial que promociona a personal con contrato indefinido del Equipo 1 en la función o especialidad profesional de Peón y que hubiera renunciado a la función o especialidad profesional que mantenía en el Equipo 2 diferente a la de peón, tendrá derecho a, sin realizar ninguna prueba de las descritas a colocarse en último lugar de la lista de aprobados que estuviese vigente en ese momento hasta la fecha de una nueva convocatoria de promoción. En caso de ser más de uno, se ordenarán siguiendo el criterio mismo del Anexo II – punto 1 Personal con contrato indefinido: primer día de contrato en el servicio de limpieza de Bilbao. De no existir lista vigente en ese momento, pasarán a ser los primeros en la misma.

Este personal si decidiese renunciar a este derecho y voluntariamente presentarse a las pruebas de promoción tendrá que lograr la aptitud en las mismas. En dicho caso ocupará el lugar que le corresponda en función de sus puntuaciones obtenidas. En el caso de no obtener la aptitud no constará en el listado de promoción que se elabore.

De cara a la elaboración a la lista de promoción definitiva entre empresa y Comité de Empresa, acabadas las pruebas se pondrán en primer lugar a las personas que constasen en el listado anterior, si las hubiera. Posteriormente el personal que ha realizado y sea apto en las pruebas de promoción y finalmente el personal del Equipo 2 de tiempo parcial que promociona a personal con contrato indefinido del Equipo 1 en la función o especialidad profesional de Peón y que renunció a su función o especialidad profesional desde la fecha de la convocatoria hasta la fecha de elaboración de esta nueva lista.

En base a la posición de la Lista, el primero tendrá mejor derecho a elegir entre las vacantes (resultantes de la previa aplicación del artículo de Cambio de turno) de dicha función o especialidad

profesional de los diferentes turnos del Equipo al que se pertenezca. En caso de que el trabajador renuncie saldrá eliminado del listado de promoción a la que pertenece.

El operario que, habiendo aprobado la Promoción, no tenga plaza, formará parte de la Lista habilitada para ser llamado por la Empresa preferentemente a cubrir las necesidades de servicio que surjan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio, durante la vigencia del mismo. Cualquier gestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa, a través de la negociación interna, se someterá a la tramitación de conflicto colectivo por los cauces legales, buscando la mediación, conciliación o resolución en los Órganos o Autoridades Laborales que en ese momento existan.

## |1| Organización del Trabajo.

La Organización del trabajo será la actualmente existente en la Empresa, pero como es preceptivo para las diferentes actividades de este servicio, se estará en todo momento supeditados a lo que disponga al respecto la Jefatura Técnica de los Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Las variaciones en el sistema organizativo de los medios que se puedan producir sobre el actual sistema serán negociadas en su momento entre la empresa adjudicataria del servicio y el comité de empresa.

No obstante, se considera como organización actual la siguiente:

### **TURNO MAÑANA**

#### **Limpieza**

- Baldeo Mixto Parques
- Baldeo Mixto
- Baldeo Calzadas
- Hidro limpieza - Desinfección
- Pintadas y Carteles
- Papeleras Mantenimiento
- Barredora Calzadas
- Barrido Baldeo Mecanico Dual
- Barrido Mecánico Aceras
- Barrido Mecánico Parques
- Baldeo Mecánico Aceras
- Decapadora / Fregadora
- Barrido Parques
- Barrido Mantenimiento
- Brigada Acción Inmediata
- Barrido Manual
- Barrido Manual en Brigada

#### **Recogida**

- Recogida Lateral Resto
- Recogida Lateral Envases
- Recogida Lateral Cartón
- Recogida Lateral Orgánica
- Lava contenedores
- Gasolone
- Voluminosos
- Recogida Trasera Cartón
- Recogida Trasera Envases
- Recogida Trasera Resto
- Recogida Vidrio
- Movimiento Contenedores
- Reparación Contenedores
- Pivotes
- Cajones
- Recogida Trasera Selectiva (Diseminado)

- Recogida Trasera Repaso Selectiva
- Vigilancia y control Bilbogarbis Fijos y Móviles
- Animales / Jeringuillas / Pilas / Orgánica

## **TURNO TARDE**

### **Limpieza**

- Barrido Mecánico Aceras
- Baldeo Mixto (lxjv) / Barrido Baldeo Mecánico Dual (m)
- Baldeo Calzadas
- Desbroce de Hierbas
- Pintadas y Carteles
- Barrido Mantenimiento
- Barrido Mantenimiento Barrios
- Barrido Mantenimiento Parques
- Papeleras Mantenimiento
- Hidro limpieza - Desinfección

### **Recogida**

- Recogida Lateral Cartón
- Recogida Trasera Cartón
- Recogida Trasera Hoteles
- Recogida Trasera Resto
- Recogida Trasera Bicompartimentada
- Recogida Trasera Repaso Selectiva
- Vigilancia y Control Bilbogarbis Fijos y Móviles
- Recogida Cajones
- Recogida Poliespán
- Movimiento Contenedores

## **TURNO NOCHE**

### **Limpieza**

- Barrido Baldeo Mecánico Dual (Bai)
- Barrido Baldeo Manual

### **Recogida**

- Recogida Lateral Resto
- Recogida Lateral Cartón
- Lava contenedores
- Pick Up Repaso
- Gasolone
- Carga Trasera Cartón
- Carga Trasera Resto

Así mismo se complementarán estos equipos, siempre que el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao no decidiese lo contrario, con la recogida del municipio de Alonsotegui.

## |2| Potenciación de los servicios.

A la firma del presente Convenio, se establecerán los siguientes equipos de apoyo:

- En el período de vigencia del presente Convenio, se pondrá en servicio un equipo de ayuda para retirada de papel – cartón y otros, con recolector 8 m<sup>3</sup> y una dotación de personal de un conductor y un peón, en el periodo del 20 de diciembre al 10 de enero.
- En un periodo de dos meses cada año, se pondrá en servicio tres equipos de barrido mecánico en el turno de tarde, para la caída de la hoja, con dotación de personal de un conductor y un peón.
- Todos aquellos vehículos de carga trasera de dieciocho metros cúbicos en adelante dispondrán de una dotación de personal de un conductor y dos peones.
- Cuando se creen nuevas áreas o superficies en las que se deban prestar los servicios objeto del presente Convenio Colectivo, se formará una Comisión para estudiar su repercusión en el desarrollo del servicio, compuesta por una representación de la Empresa y del Comité de Empresa. De las conclusiones de esta Comisión se elaborará un informe que se elevará al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para su posterior estudio y aprobación.

## |3| Cláusula de paz social

Las partes acuerdan que el número de rutas y medios humanos existentes tras la firma de este Convenio, deberán ser los suficientes para la ejecución de los servicios objeto del mismo, en los términos previstos por el apartado 1 de este Anexo.

Dado el constante avance e implantación de nuevos sistemas de trabajo en el campo de los servicios, con aportaciones tecnológicas notables, y cuando aquellos sean causa de incorporación a los sistemas actuales por acomodación a la filosofía del Ente Local, dichos sistemas serán estudiados y evaluados por la dirección técnica de la Empresa. El resultado de dicho análisis será negociado por la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, con carácter previo a la aprobación definitiva por parte de la Administración.

En tanto en cuanto, estas acomodaciones no se realicen, la estructura de los diferentes servicios se seguirá de acuerdo con el apartado 1, de este anexo.

No se obligará al conductor de carga lateral a prorrogar su jornada de trabajo, si por incidencias ajenas a su responsabilidad, su recorrido establecido no haya sido efectuado en su totalidad. No obstante, con carácter voluntario el conductor puede continuar hasta la conclusión de la ruta.

## |1| Personal con contrato indefinido

Para los años de vigencia del presente convenio se establece incorporar a la plantilla de personal con contrato indefinido el 100% de los puestos estructurales vacantes adscritos al Servicio.

Esta situación se variaría si se produjesen incrementos o reducciones de puestos indefinidos, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Todas las personas trabajadoras que accedan como personal con contrato indefinido al Equipo 1 lo harán en la función o especialidad profesional de Peón, independientemente hayan ostentado otras funciones o especialidades profesionales diferentes en algunos de sus Contratos es, o hayan tenido otra función o especialidad profesional mientras prestaban servicios para el Equipo 2.

Habrà dos Listados claramente identificados en los que se ordenará a los aspirantes por la fecha de primer día de Contrato en el Servicio de Limpieza de Bilbao.

- Listado de personal eventual que viene prestando servicios en el Equipo 1, inscrito en el listado de promoción a personal con contrato indefinido del Equipo 1 de jornada completa.

El personal eventual que viene prestando servicios para la Empresa en el Equipo 1, inscrito en el listado de promoción a personal con contrato indefinido del Equipo 1 de jornada completa y que cumpla el requisito de los mil días efectivamente trabajados, accederá a ser personal con contrato indefinido por medio de las vacantes que surjan del contrato de relevo, como relevistas de la persona trabajadora jubilada parcialmente.

El listado se ordenará a los aspirantes por la fecha de primer día de Contrato en el Servicio de Limpieza de Bilbao.

No obstante, aquellas personas que, en el momento de valoración de la correspondiente promoción a personal con contrato indefinido, les toque ser analizado y lleven desvinculadas de la Empresa de forma continuada durante un período igual o superior a tres años, quedarán excluidas del sistema de promoción, salvo circunstancias excepcionales debidamente valoradas por la Empresa y la Representación Legal de las Personas Trabajadoras en las que no verán penalizada su fecha de primer día de contrato en el Servicio de Limpieza de Bilbao.

En caso de que, en el momento de valoración de la correspondiente promoción a personal con contrato indefinido, la persona trabajadora que le toque ser analizada y hubiera reanudado la relación laboral con la Empresa tras haber permanecido previamente desvinculada de forma continuada durante un período igual o superior a tres años, podrá volver a ser incluida en las correspondientes listas de promoción. No obstante, el período de desvinculación continuada superior a tres años penalizará su orden de prelación, desplazándose por igual período la fecha de primer día de contrato en el Servicio de Limpieza de Bilbao.

- Listado de personal indefinido que viene prestando servicios en el Equipo 2, inscrito en el listado de promociones a personal con contrato indefinido del Equipo 2 de jornada parcial.

El personal indefinido que viene prestando servicios en el Equipo 2, inscrito en el listado de promociones a personal con contrato indefinido del Equipo 2 de jornada parcial y que cumpla el requisito de que haya estado contratado de manera estable a tiempo parcial durante un período mínimo de tres años, accederá a ser personal con contrato indefinido del Equipo 1 de Tiempo completo por medio del 100% de las vacantes que surjan por jubilaciones definitivas que no hayan provenido de una jubilación parcial, defunciones, bajas voluntarias, incapacidades

definitivas no revisables y puestos de nueva creación (que no sean del Jubilado Parcial que ese puesto ya ha sido cubierto por un Relevista de Tiempo Completo).

El listado se ordenará a los aspirantes por la fecha de primer día de Contrato en el Servicio de Limpieza de Bilbao.

No obstante, a efectos del orden de prelación en las promociones del Equipo 2 al Equipo 1, los períodos de excedencia voluntaria continuada iguales o superiores a tres años penalizarán la fecha de primer día de contrato en el Servicio de Limpieza de Bilbao, desplazándose ésta por igual período.

Con el espíritu de posibilitar la incorporación al mercado laboral normalizado, el personal a contratar será personal proveniente de la actual plantilla del Equipo 2 de tiempo parcial, cuya incorporación se produciría en funciones de peón.

El operario deberá por escrito aceptar o rechazar la propuesta de pasar de Peón del Equipo 1 de Jornada Completa renunciando a la función o especialidad profesional que en ese momento ostentase si fuese distinta a la de Peón. Se entenderá rechazada la oferta si en el plazo de 15 días naturales desde el ofrecimiento el operario no hubiese contestado. Si es rechazado el ofrecimiento bien por escrito o bien por no haber contestado en el plazo señalado la propuesta se hará al siguiente operario con mayor antigüedad en la fecha de primer día de Contrato en el Servicio de Limpieza de Bilbao.

Dado que este supuesto implicaría la realización de un nuevo contrato, la Empresa se compromete a respetar la fecha de antigüedad que disponía dicho trabajador a los efectos del devengo del plus de antigüedad. No obstante, la fecha de antigüedad como personal con contrato indefinido en el Equipo 1 será la fecha de inicio del nuevo contrato.

Ambas Listas de Promociones a personal con contrato indefinido serán confeccionadas por el Comité de Empresa en base a las solicitudes de interesados recibidas. Posteriormente será firmado por todos sus componentes y entregado a la Empresa para su análisis y toma en consideración. Será la Empresa quien posteriormente se pronuncie al Comité sobre cada uno de los aspirantes en relación con la procedencia o no de promocionar cada uno de ellos a personal con contrato indefinido del Equipo 1. La Empresa tendrá en cuenta; trayectoria profesional, conducta, suficiencia, entrega y valía profesional, méritos, actitud y aptitud en el trabajo, régimen disciplinario aplicado, valoraciones de servicio a lo largo de tal trayectoria y demás consideraciones a tener en cuenta. La Empresa informará al Comité de Trabajadores de ello y valorará las consideraciones emitidas por dicho Comité antes de tomar una decisión final por parte de la empresa.

La presente regulación recoge y sistematiza criterios y prácticas organizativas que venían aplicándose en el Servicio, incorporándose asimismo los criterios de penalización por períodos de excedencia o desvinculación continuada superiores a tres años.

Los citados criterios de penalización serán aplicables a los procesos de promoción y confección de listas que se analicen y confeccionen con posterioridad a la aprobación del presente Convenio Colectivo.

La Empresa decidirá al personal contratado a tiempo parcial que reúna los requisitos de conducta, suficiencia, entrega y valía profesional procediendo a realizarles las contrataciones legalmente establecidas que permitan su estabilidad al servicio de la Empresa. Dichas contrataciones estables tendrán vigencia mientras subsista la causa que las motiva; es decir, mientras se mantenga el sistema de descansos establecido en el presente Convenio, quedando resueltas automáticamente todas aquellas contrataciones del personal a tiempo parcial que no sean requeridas por las nuevas circunstancias laborales que se pudieran acordar en un futuro.

Así mismo, se incorporará a la plantilla de personal con contrato indefinido a aquel personal del taller con contrato eventual que haya demostrado una suficiente valía profesional, a criterio empresarial. Esta incorporación no influirá en las cantidades de incorporaciones a la plantilla de puestos indefinidos de Empresa especificadas.

Con motivo de la actual legislación que impide que el relevista sea un indefinido a tiempo parcial y siendo conscientes las partes que este hecho supone menos posibilidades de acceder a tiempo completo al haber sido cubiertos los puestos de los jubilados parciales, se creará un equipo polivalente de cuatro peones del Equipo 2 que trabajarán a Tiempo Completo. Este equipo se conformará con las personas del Listado del Equipo 2 con los mismos criterios y procedimiento establecido en este artículo para el acceso al Equipo 1.

Una persona trabajadora del Equipo 2, a quien se le ofrezca esta posibilidad no vendrá obligada a aceptarla, pasando el ofrecimiento al siguiente. El hecho, de pertenecer a este Equipo no da preferencia alguna para el acceso al Equipo 1, ya que su acceso está regulado en el presente artículo.

Este Equipo será utilizado para cubrir absentismos y necesidades del servicio, por ese motivo, sus componentes no tienen asignado puesto, zona, ni turno hasta que accedan al Equipo 1 conforme al presente artículo.

## **|2| Condiciones económicas para los años de vigencia del Convenio**

Para el año 2025 la subida será el IPC estatal del 2024.

Para el año 2026 será el IPC estatal del 2025 más 0,4 puntos. Si el IPC del 2025 resultase negativo, se garantizará un incremento mínimo de 1 %.

Para el año 2027 será el IPC estatal del 2026 más 0,6 puntos. Si el IPC del 2026 resultase negativo, se garantizará un incremento mínimo de 1 %.

## **|3| Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza de Alcantarillado.**

Todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio colectivo se regirán por el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

## **|4| Vinculación a la Totalidad.**

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de los artículos del presente Convenio, parcial o totalmente, las partes firmantes se reunirán con objeto de solventar el problema planteado, manteniéndose mientras tanto sin efecto, el artículo o artículos afectados.

## **|5| Vestuario y EPI**

Sin perjuicio del cumplimiento por parte de la empresa de lo establecido en la normativa específica en materia de EPI, ésta entregará la siguiente relación de prendas en las indicadas fechas aproximadas de entrega:

### **PERSONAL EQUIPO 1.**

- **Conductores Oficiales 1ª y 2ª:**

#### ***Prendas para los años de vigencia del Convenio***

- Periodicidad, 24 meses:
  - 1 pantalón de invierno
  - 1 pantalón de verano
  - 1 chaquetilla de verano
  - 3 pares de calcetines de invierno
  - 3 pares de calcetines de verano
  - 1 polo de verano
  - 1 polo de invierno
  - 1 gorra
  - 1 buff o braga para el cuello
- Periodicidad, 36 meses:
  - 1 forro polar con reflectantes
  - 1 anorak con reflectantes
  - 1 par de botas a elegir entre modelo de invierno o verano \*
- Periodicidad, 48 meses:
  - 1 traje de agua modelo mmc con reflectantes (excepto a: OF. 1ª recogida lateral, OF. 1ª barrido baldeo mecánico de calzadas dual y OF. 2ª).

\*La primera entrega irá provista de los dos modelos de botas (verano e invierno) a todo el personal con contrato indefinido. Cuando toque la entrega periódica de botas, en el mes de enero de cada año se procederá a habilitar un listado para que el personal elija el modelo y talla de bota.

\* A los OF. 1ª recogida lateral, OF. 1ª barrido baldeo mecánico de calzadas dual y OF. 2ª, se entregará traje de agua previa solicitud argumentada por escrito, una vez aprobada por la Dirección de la Empresa.

- **Peones**

***Prendas para los años de vigencia del Convenio***

- Periodicidad; 24 meses:

- 1 forro polar con reflectantes
- 1 pantalón de invierno
- 1 pantalón de verano
- 1 chaquetilla de verano
- 1 buff o braga para el cuello
- 3 pares de calcetines de invierno
- 3 pares de calcetines de verano
- 1 polo de verano
- 1 polo de invierno
- 1 gorra
- 1 par de botas a elegir entre modelo de invierno o verano \*

\*La primera entrega irá provista de los dos modelos de botas (verano e invierno) a todo el personal con contrato indefinido. Cuando toque la entrega periódica de botas, en el mes de enero de cada año se procederá a habilitar un listado para que el personal elija el modelo y talla de bota.

- Periodicidad, 36 meses:

- 1 traje de agua modelo goretex o similar con reflectantes
- 1 gorro de lluvia
- 1 anorak con reflectantes

- **Personal de Taller (Taller/Soterrados/Neumática)**

***Prendas para los años de vigencia del Convenio***

- Periodicidad, 12 meses:

- 2 pantalones de alta visibilidad y con reflectantes
- 2 polos de invierno de alta visibilidad y con reflectantes
- 2 polos de verano de alta visibilidad y con reflectantes
- 3 pares de calcetines
- 1 forro polar de alta visibilidad y con reflectantes o 1 chaleco acolchado/forro polar sin mangas, de alta visibilidad y con reflectantes (alterno cada 12 meses).

- Periodicidad, 24 meses:

- 1 anorak con reflectantes
- 1 par de botas a elegir entre modelo de invierno o verano\*

\*La primera entrega irá provista de los dos modelos de botas (verano e invierno) a todo el personal con contrato indefinido. Cuando toque la entrega periódica de botas, en el mes de enero de cada año se procederá a habilitar un listado para que el personal elija el modelo y talla de bota.

- **Mandos Intermedios**

***Prendas para los años de vigencia del Convenio***

- Periodicidad, 24 meses:

- 4 polos de verano
- 2 sudaderas
- 2 pantalones (opcional)
- 3 pares de calcetines de invierno
- 3 pares de calcetines de verano
- 1 par de botas a elegir entre modelo de invierno o verano.\*

\*La primera entrega irá provista de los dos modelos de botas (verano e invierno) a todo el personal con contrato indefinido. Cuando toque la entrega periódica de botas, en el mes de enero de cada año se procederá a habilitar un listado para que el personal elija el modelo y talla de bota.

- Periodicidad, 48 meses:

- 1 forro polar con reflectantes
- 1 anorak con reflectantes

**PERSONAL EQUIPO 2.**

- La entrega de prendas al personal del Equipo 2 con contrato indefinido de 4 o 5 días/semana será la misma que la entrega del personal con contrato indefinido del Equipo 1, atendiendo a la función o especialidad profesional.
- La entrega de prendas al personal del Equipo 2 con contrato indefinido de 1, 2 o 3 días /semana será de la siguiente forma:

- **Conductores Oficiales 1ª y de 2ª:**

***Prendas para los años de vigencia del Convenio***

- Periodicidad, 36 meses:

- 1 pantalón de invierno
- 1 pantalón de verano
- 1 chaquetilla de verano
- 3 pares de calcetines de invierno
- 3 pares de calcetines de verano
- 1 polo de verano
- 1 polo de invierno
- 1 gorra
- 1 buff o braga para el cuello
- 1 forro polar con reflectantes
- 1 anorak con reflectantes
- 1 par de botas a elegir entre modelo de invierno o verano\*

\*La primera entrega irá provista de los dos modelos de botas (verano e invierno) a todo el personal con contrato indefinido. Cuando toque la entrega periódica de

botas, en el mes de enero de cada año se procederá a habilitar un listado para que el personal elija el modelo y talla de bota.

○ Periodicidad, 48 meses:

- 1 traje de agua modelo mmc con reflectantes (excepto a: OF. 1ª recogida lateral, OF. 1ª barrido baldeo mecánico de calzadas dual y OF. 2ª).

\* A los OF. 1ª recogida lateral, OF. 1ª barrido baldeo mecánico de calzadas dual y OF. 2ª, se entregará traje de agua previa solicitud argumentada por escrito, una vez aprobada por la Dirección de la Empresa.

• Peones

**Prendas para los años de vigencia del Convenio**

○ Periodicidad, 36 meses:

- 1 forro polar con reflectantes
- 1 pantalón de invierno
- 1 pantalón de verano
- 1 chaquetilla de verano
- 1 buff o braga para el cuello
- 3 pares de calcetines de invierno
- 3 pares de calcetines de verano
- 1 polo de verano
- 1 polo de invierno
- 1 gorra
- 1 traje de agua modelo goretex o similar con reflectantes.
- 1 gorro de lluvia
- 1 anorak con reflectantes
- 1 par de botas a elegir entre modelo de invierno o verano\*

\*La primera entrega irá provista de los dos modelos de botas (verano e invierno) a todo el personal con contrato indefinido. Cuando toque la entrega periódica de botas, en el mes de enero de cada año se procederá a habilitar un listado para que el personal elija el modelo y talla de bota.

• Personal de Taller (Taller/Soterrados/Neumática)

**Prendas para los años de vigencia del Convenio**

○ Periodicidad, 12 meses:

- 2 pantalones de alta visibilidad y con reflectantes
- 2 polos de invierno de alta visibilidad y con reflectantes
- 2 polos de verano de alta visibilidad y con reflectantes
- 3 pares de calcetines
- 1 forro polar de alta visibilidad y con reflectantes o 1 chaleco acolchado/forro polar sin mangas, de alta visibilidad y con reflectantes (alternó cada 12 meses).

○ Periodicidad, 24 meses:

- 1 anorak con reflectantes
- 1 par de botas a elegir entre modelo de invierno o verano\*

\*La primera entrega irá provista de los dos modelos de botas (verano e invierno) a todo el personal con contrato indefinido. Cuando toque la entrega periódica de botas, en el mes de enero de cada año se procederá a habilitar un listado para que el personal elija el modelo y talla de bota.

**PERSONAL CON CONTRATO TEMPORAL**

En atención a la duración del contrato, se le dotará de las siguientes prendas en función de la actividad y época del año, además de los EPI conforme a los riesgos del puesto de trabajo.

***Prendas para años de vigencia del Convenio***

○ Mayo-Octubre (Época verano)

- 2 pantalones de verano
- 2 polos de verano
- 1 par de botas
- 1 chaquetilla de verano
- 2 pares de calcetines
- Traje de agua con reflectante modelo mmc o similar.

○ Noviembre-Abril (Época invierno)

- 2 pantalones de invierno
- 2 polos de invierno
- 1 par de botas
- Traje de agua con reflectante modelo mmc o similar.
- 1 forro polar con reflectantes
- 2 pares de calcetines

La ropa de trabajo se devolverá una vez finalizado el contrato.

Las prendas entregadas en los últimos 24 meses de contrato será el que deba ser utilizado.

**Para todo el personal:**

En el caso de rotura del traje de agua, será cambiada la pieza rota, previa presentación de la deteriorada, y siempre que no se detecten abusos. Se procederá de la misma forma con cualquier otra prenda que se encuentre deteriorada y también siempre que no se detecten abusos.

Las fechas aproximadas de entrega de prendas al personal con contrato indefinido se realizará entre los meses de Mayo y Junio.

Será de obligado cumplimiento por todo el personal, el utilizar la ropa de trabajo relacionada.

La calidad de las prendas será revisada por el Comité de Seguridad y Salud, así como la procedencia de realizar alguna modificación de prendas si fuera necesario.

#### **|6| Palas de Barrido**

---

Las palas de barrido serán de PVC o aluminio.

#### **|7| Teléfono de emergencia**

---

Se establecerá un número de teléfono gratuito para llamadas de emergencia, ahora bien, en el caso de que la llamada no corresponda a una emergencia, el importe de la misma será puesto en conocimiento del operario que la efectuó para que proceda a abonar el coste de la misma.

#### **|8| Varios**

---

El plazo máximo de negociación del presente Convenio Colectivo será de 24 meses a contar desde el inicio de la negociación.

Si, agotados los plazos máximos para la negociación del Convenio no hubiera acuerdo, las partes podrán someterse a los procedimientos de resolución de conflictos del PRECO, en sus tres modalidades, siempre de forma VOLUNTARIA.

Cuando el empresario tenga la intención de acogerse a la movilidad funcional con algún trabajador o trabajadora de la Empresa, deberá notificar esta intención al trabajador o trabajadora implicado o implicada, así como al Comité o al Delegado de Personal con una antelación de 15 días, siempre que la urgencia de la movilidad lo permita.

De conformidad con el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores se dispone del correspondiente Plan de Igualdad en el ámbito de la Empresa negociado por las partes.

La Empresa se compromete a tener un Protocolo de actuación a seguir necesario para detectar situaciones que pudieran producirse y que contribuyan a evitar las conductas de acoso en cualquiera de sus modalidades.